

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2020-2-
3477-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN

**"APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA
POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES
DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A."**

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2020-2-3477-SCE

“APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.”.

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	7
DIRECTORIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. APROBÓ EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL E INOBSERVANDO LA LEY DE PRESUPUESTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/237 462,50.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2020-2-3477-SCE

**"APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA
SANITARIA POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA EPS SEDAM
HUANCAYO S.A."**

PERÍODO: 01 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-3477-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 160-2020-OCI/3744 de 24 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación del otorgamiento y pago de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID – 19 a funcionarios y trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. se efectuó en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la aprobación del otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID – 19 a funcionarios y trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. se efectuó en concordancia con la normativa aplicable.
- Establecer el pago total de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a funcionarios y trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. efectuado al margen de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación y pago de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a funcionarios y trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., distrito de HUANCAYO, provincia de HUANCAYO y región JUNÍN.

Alcance

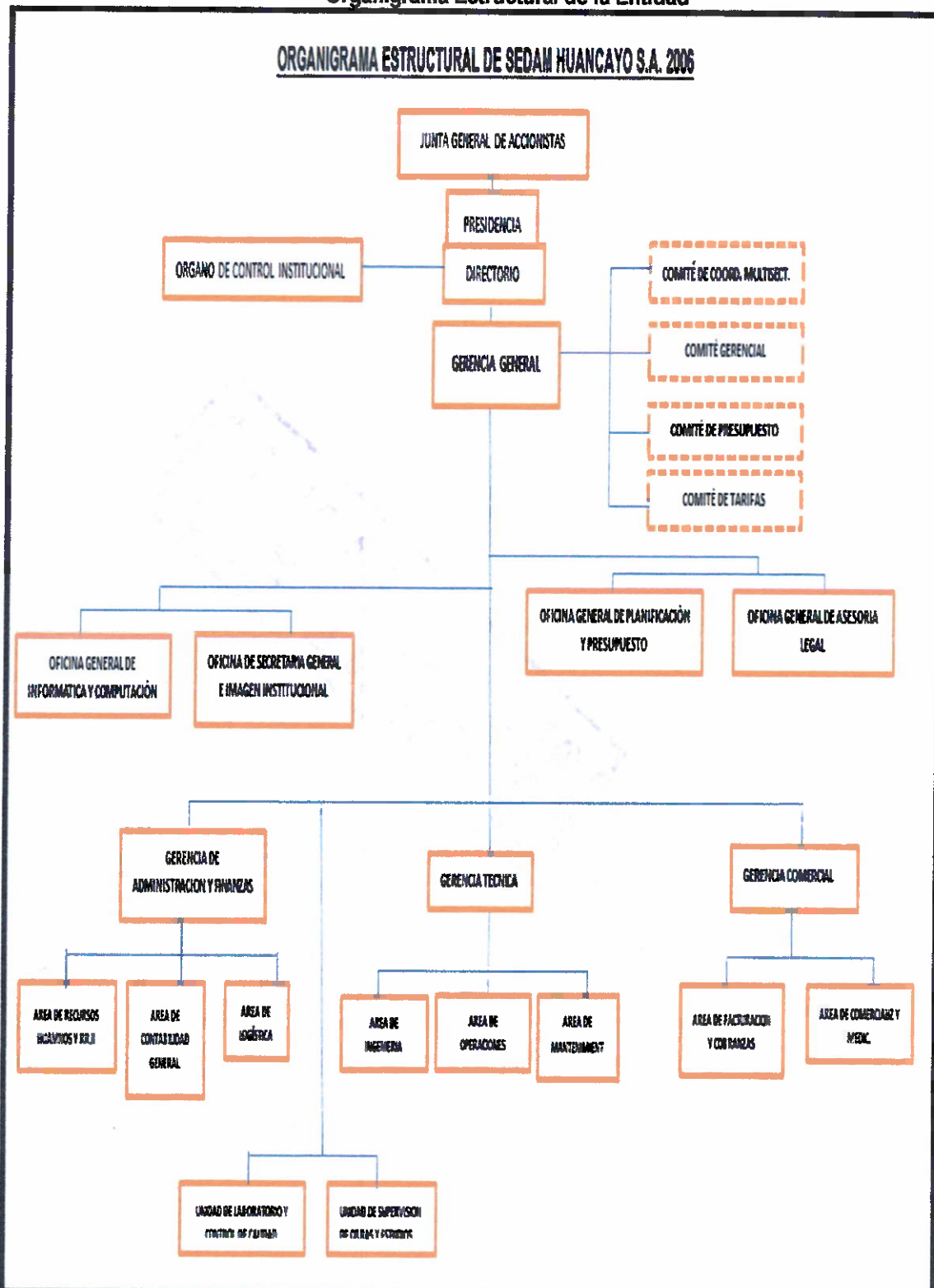
El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por la Ley de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades según el Estatuto Social de la Entidad adecuado al D.L. n.º 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento y su reglamento aprobado mediante D.S. n.º 019-2011-VIVIENDA de 22 mayo de 2018, el cuadro de accionistas está integrado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo emitida las acciones a su nombre, quien cuenta con 16'245,323.00 acciones que representa el 100% del total.

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada con el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F.-2006, aprobado con RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO n.º 34-2006 SEDAM HYO. S.A./PD, de 7 de julio de 2006, la cual se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones R.O.F. -2006, aprobado con Resolución de Directorio n.º 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD, de 7 de julio de 2006.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores César Eduardo Garagatti Canto, ex presidente del Directorio y Bertha Lourdes Sandoval Rojas, ex Gerente General, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

La relación de Personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DIRECTORIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. APROBÓ EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL E INOBSERVANDO LA LEY DE PRESUPUESTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/237 462,50.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., en adelante "Entidad", respecto al pago de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19, en adelante "Bonificación", se ha evidenciado que los miembros del Directorio y funcionarios aprobaron el pedido realizado por el Sindicato, el cual carecía de fundamento objetivo y contraviniendo el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020"¹, asimismo, no consideraron la directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.²; además, previo a su aprobación los miembros del Directorio no contaron con los informes del área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y de la oficina General de Planificación y Presupuesto por ser de competencia, ocasionando perjuicio a la Entidad de S/237 462,50.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Mediante carta n.º 011-2020/SUTAPAH de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4), el señor Gustavo Mejía Salvador, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de HUANCAYO (SUTAPAH) en adelante el "Sindicato", solicitó a la Gerente General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., el pago de Bonificación³ señalando que éste debería consistir en: "(...) S/. 1,500.00 por mes laborado dado que ante el avance de la pandemia se debe incrementar aún más las medidas de seguridad y protección personal así como elevar el nivel del sistema inmunológico de los trabajadores (...)"; al respecto es de precisar que a la mencionada solicitud no se adjuntó ningún sustento técnico respecto a lo solicitado.

La carta antes señalada fue recepcionada el 13 de abril de 2020 a horas 11:10, por el Gerente (e) de Administración y Finanzas CPC Raúl Alexander La Rosa Briceño, quien mediante proveído derivó el documento a la CPC Silvia Gissela Pérez Bendejú, jefe (e) del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, disponiendo su trámite y atención respectiva; en atención a ello, la citada jefe (e) emitió el mismo día el informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II (Apéndice n.º 5), dirigido al jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, en donde señaló lo siguiente: "(...) lineamientos y condiciones para hacer efectivo el acuerdo de directorio EPS SEDAM HUANCAYO S.A., siendo los siguientes: (...) monto máximo para su pago es de S/1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), calculando por cada día efectivo laborado la suma de S/50.00. (...) Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (...) serán beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. que presten servicios efectivos para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento, su continuidad y sostenibilidad durante la emergencia sanitaria, lo que implica labores operativas y administrativas en estricto; (...) que los beneficios de la bonificación extraordinaria están determinados por la exposición directa con usuarios, entre trabajadores y con la población en general por las graves circunstancias de la propagación del COVID-19 (...) Conclusiones: (...) solicito que se informe si existe habilitación presupuestal por el importe de

¹ Publicado el 22 de noviembre de 2019, en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante Resolución n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.

³ Señalándose en el asunto como Pago de Bono por Cumplimiento de Labores en Época de Pandemia.

S/250 000,00 para tener como fondo para pago de bonificación extraordinaria (...)" (El resaltado es agregado).

Sobre el particular, el citado informe técnico emitido por el área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales de 13 de abril de 2020 y recepcionado por la oficina General de Planificación y Presupuesto, el mismo día, señaló como antecedentes al informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL (Apéndice n.º 6) y la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 (Apéndice n.º 7), ambos documentos emitidos el 14 de abril de 2020; lo cual no guarda relación cronológica, evidenciándose que el informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II (Apéndice n.º 5), fue regularizado, posterior a la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 7), situación que permite establecer que los miembros del Directorio, previa a la aprobación de la solicitud del Sindicato, no tuvieron a vista el referido informe técnico.

Posteriormente, en atención al informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 5), el CPC Yeralsito Hadlín Usquiniano Paredes, jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, emitió el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), haciendo referencia a la carta n.º 011-2020/SUTAPAH (Apéndice n.º 4) y a la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12-2020 (Apéndice n.º 7), en donde señaló lo siguiente: "(...) **opinión favorable de disponibilidad presupuestaria para el pago del BONO EXTRAORDINARIO por un total de S/250 000,00 de disponibilidad presupuestaria según lo proyectado del área de Recursos Humanos Relaciones e Industriales (...)" (El resaltado es agregado).** Sin embargo, se evidencia que la opinión favorable de disponibilidad presupuestal no señaló las actividades y/o fuente de financiamiento, ni tampoco indicó que no se contaba con disponibilidad presupuestal en dicha fecha, en la actividad 01.01.02.12 correspondiente al área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales.

Seguidamente, el 4 de mayo de 2020 se realizó la transferencia presupuestal, tal como lo indica el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de 4 de mayo de 2020⁴ (Apéndice n.º 9) emitido por el citado jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, en el que señaló: "(...) **la disponibilidad presupuestal y transferencia presupuestal a la actividad 01.01.02.12 cuenta 622111105 Otros gastos ocasionales (...)" (El resaltado es agregado).** Al respecto, mediante carta n.º 20-2020-EPS SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10) emitida por la jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, se evidenció que se realizó la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, sin contar con el documento de sustento y/o autorización para la transferencia conforme lo dispone el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01⁵, tal como se muestra en la imagen siguiente:

⁴ El jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, también emitió el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de fecha 14 de abril de 2020.

⁵ Directiva para la aprobación del presupuesto institucional de apertura y la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01 que señala: "(...)15.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se aprueban mediante Acuerdo de Directorio o Resolución del Titular de la ETE cuando no tenga Directorio (...) a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la ETE. En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, este debe contener el desagregado que señala el artículo 1 del modelo N° 01/E/ETE de la presente Directiva (...)"

Imagen n.º 1
Transferencia Presupuestal de Pago de Sentencias Judiciales al Área de Recursos Humanos y RR.HH., según sistema Avalon⁶

Modulo de Planeamiento
Derechos Reservados: AMDCONSULTORES SAC
Versión: 2006.5.1000
SEDAM HUANCAYO S.A. - Fecha de Proceso: 23 - 11 - 2020

Código Prog	CP Origen	Cta Origen	CP Destino	Cta Destino	Monto	Mes de Trans Cod. Origen	Cod. Origen
9010	01 01 02 07	60211104	01 01 02 12	60211105	1,000.00	4	
9011	01 01 02 14	60211102	01 01 02 14	60211101	93,745.76	4	
9012	01 01 02 07	60211102	01 01 02 12	60211105	126,300.00	5	

Transferencia entre actividades
Código: 9012
Programa: 02 Programa de Ingresos de Gastos Operativos
CP Origen: 01 01 02 07 OFICINA GENERAL DE ASESORIA LEGAL - ADMIN
Cta Origen: 60211102 PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS A
CP Destino: 01 01 02 12 AREA DE RECURSOS HUMANOS Y RR.HH. - ADMIN
Cta Destino: 60211105 OTROS GASTOS OCASIONALES
Documento: ASD N° 12-2020 Fecha: 05/05/2020
Autoriza: JOGPP
Monto: 126,300.00

Fuente: Carta n.º 20-2020-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OGPP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10)

Por otra parte, la Abg. Ania Melgar Salazar jefa de la oficina General de Asesoría Legal, mediante Informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6) dirigido a la Gerente General Abg. Bertha Lourdes Sandoval Rojas, recepcionado el mismo día⁷, señaló lo siguiente:

"(...)12.Sin embargo, la empresa no está obligada a pagar bonificaciones, entendidos usualmente como sumas de dinero que se otorgan para la mejora económica de los trabajadores, con fines de reconocimiento, motivación, retención y/o atracción del personal.

⁶ Aplicativo informático administrativo utilizado por la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para el control presupuestal.

⁷ Documento recepcionado por secretaria de Gerencia General, en el cual se observa que fue recepcionado a las 10:00 am de 14 de abril de 2020.

Si la decisión es otorgada por la emergencia sanitaria, la empresa debe crearla y regular la bonificación extraordinaria excepcional a otorgar mediante documento que así lo acredite y justifique, considerando determinar los criterios y las reglas del pago del bono por ejemplo: A quienes estarán dirigidos, los requisitos para acceder a los mismos, la determinación del monto, la fecha de pago, la periodicidad, la vigencia, entre otros (...)" (El resaltado es agregado).

13. Ahora bien, es necesario señalar que esta asesoría legal, determina los lineamientos legales en los que deben calzar las decisiones que se tomen, no siendo vinculantes para tal efecto, en tanto la unidad orgánica que se encarga de resolver los asuntos relacionados con solicitudes o reclamos de índole laboral, por su naturaleza, corresponden a la oficina de recursos humanos; no obstante, tener en consideración también, que debe previamente verificarse la viabilidad presupuestaria y económica de la empresa. (El resaltado es agregado).
14. (...) El artículo 53 D.L. N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público señala que "Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la reserva de contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Pliego Presupuestario". Por lo que, en este extremo se recomienda considerar dicho marco normativo y, de ser el caso, estar dentro de los alcances establecidos en la bonificación extraordinaria otorgada a favor de los trabajadores del sector salud (...)"

Asimismo, el citado Informe legal n.° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.° 6) concluyó en lo siguiente:

- "(...)1. Requerir a la jefatura de Recursos Humanos que por naturaleza de lo solicitado, emita informe técnico sobre lo requerido, con observancia de los lineamientos señalados en los precedentes. (El resaltado es agregado).*
- 2. Requerir a la jefatura de Planificación y Presupuesto, determine la viabilidad de lo solicitado por los trabajadores, considerando el monto y la oportunidad a otorgarse la bonificación extraordinaria y excepcional por la emergencia sanitaria.(...)" (El resaltado es agregado).*

Ahora bien, el mismo día 14 de abril de 2020, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Directorio n.° 012-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.° 7), en donde se dio lectura a la carta n.° 011-2020/SUTAPAH de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.° 4), e invitaron a la Abg. Ania Melgar Salazar sustentar el informe legal n.° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL (Apéndice n.° 6), en donde manifestó lo siguiente.

"(...)

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE TENER EN CUENTA NUESTRO MARCO PRESUPUESTAL. EL DECRETO LEGISLATIVO 1440, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PÚBLICO, ESTABLE EN SU ARTICULO 53 UNA RESERVA DE CONTINGENCIA, LA MISMA QUE ENCARGA TENER UN CREDITO PRESUPUESTARIO A EFECTOS DE FINANCIAR GASTOS QUE POR SU NATURALEZA Y COYUNTURA NO HAYAN SIDO PRESUPUESTADAS EN SU OPORTUNIDAD. EN EL MARCO DE LAS NORMAS SEÑALADAS ES POSIBLE ACOGER LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES. EL MONTO YA ES UNA CONSIDERACIÓN QUE SE DEJA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO A CONSIDERARLOS. ALCANZO EL INFORME LEGAL AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO." (El resaltado es agregado).

Consecuentemente, los miembros del Directorio⁸ aprobaron por UNANIMIDAD el acuerdo siguiente: "(...) **JACUERDO: 03 – SD:12 (14.04.2020) EL DIRECTORIO ACUERDA APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA, POR UNICA VEZ, DE MANERA MENSUAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SIN CARÁCTER REMUNERATIVO, PREVIO INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL E INFORME DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INDUSTRIALES, A LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS QUE VIENEN LABORANDO DE MANERA EFECTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (...)**" (El resaltado es agregado).

Al respecto, debemos señalar que el informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 5) emitido por la jefa (e) de Recursos Humanos y Relaciones Industriales CPC Silvia Gissela Pérez Bendejú y el Informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6) emitido por la jefa de la oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar, no realizaron un análisis minucioso al documento presentado por el Sindicato, toda vez que éste como se ha señalado anteriormente, no adjuntó ningún sustento técnico sobre el pedido realizado, así como sobre la determinación del monto que correspondería a cada trabajador. Asimismo, en relación al incremento de medidas de seguridad que podrían generar con el pago de una Bonificación, debemos tener en cuenta que esta es de responsabilidad inherente e indelegable de la Entidad, ello en cumplimiento del artículo 49º de la Ley n.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 19 de agosto de 2011⁹, y que de ser el caso si los trabajadores consideraban que estas eran insuficientes, era obligación de la Entidad implementar las medidas correctivas de manera directa y no a través del otorgamiento de una Bonificación, toda vez que el pago del mismo no garantizaba que este sea empleado en la mejora de la seguridad y protección de los trabajadores. Ahora bien, respecto a cómo el pago de la Bonificación incrementaba el nivel Inmunológico de los trabajadores, tampoco se adjuntó, documento técnico o médico alguno que sustente ello; por lo tanto, la Entidad debió denegar de plano dicho pedido, dejando a salvo que el Sindicato hiciera valer su derecho en la vía correspondiente.

Del mismo modo, es de precisar que para la aprobación de la Bonificación y que mediante ella se buscaba incrementar las medidas de seguridad, la Entidad a la fecha de solicitud del Sindicato y durante el estado de emergencia, adquirió implementos de protección para ser proporcionados a los trabajadores que venían laborando durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19, tal como se evidencia en los Comprobante Caja – Banco - Egreso (Apéndice n.º 11), y cuyo resumen se observa en el Cuadro n.º 1, los mismos que fueron entregados a los trabajadores, conforme se evidencia a través del formato de Entrega de

⁸ Presidente del Directorio César Eduardo Garagatti Canto designado mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 018-2018-MPH/CM de 12 de marzo de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2018-01745142 de 24 de agosto 2018 y fecha de culminación mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 168-2019-MPH/CM de 19 de diciembre de 2019 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2020-011007001 de 11 de setiembre de 2020, Miembro del Directorio José Freddy Atuncar Yrribari designado mediante Resolución Ministerial n.º 373-2018-VIVIENDA de 6 de noviembre de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2018-02683292 de 21 de diciembre de 2018 - hasta la fecha y Miembro del Directorio Juan Clímaco Ospino Núñez designado mediante Resolución Ministerial n.º 381-2018-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2019-00059446 de 12 de febrero de 2019 hasta la fecha.

⁹ Artículo n.º 49 literal a), sobre las obligaciones del empleador (...) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo". Asimismo, en el artículo n.º 60 Equipos para la protección señala que: "(...)El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos". Del mismo modo en su Artículo n.º 62 Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo señala que: "El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores (...)".

artículos de seguridad perecibles para el personal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12), consecuentemente el sustento del pedido realizado por el Sindicato devenía en improcedente.

Cuadro n.º 1

Resumen de la adquisición de implementos de protección para trabajadores por estado de Emergencia COVID-19 mediante anticipos

Ítems	Denominación	Cantidad	Precio	Valor	N° Nota de pedido	Fecha	Comprobante Caja - Banco - Egreso N°/ Fecha
Adquiridos antes de la solicitud presentado por el Sindicato							
1	Jabón Líquido antibacterial	1,000	2.50	2 500,00	2000685	13/03/2020	0000000416 de 13/03/2020
	Papel toalla de 100 unid.	2,000	1.50	3 000,00			
	Alcohol en Gel antibacterial (380 ML)	1,000	4.50	4 500,00			
2	Mameluco Térmico de 02 cuerpos c/azul	250	25	6 250,00	2000750	06/04/2020	0000000439 de 15/04/2020
	Guantes Quirúrgicos de Nitrilo	500	7.5	3 750,00			
Adquiridos después de la aprobación de la Bonificación							
3	Mameluco Drill c/logo	43	46.51	2 000,00	2000825	13/05/2020	0000000569 de 15/05/2020
4	Mascarilla de Boca Simple	5 000	2	10 000,00	2001359	17/08/2020	0000000919 de 21/08/2020
Importe Total S/				32 000,00			

Fuente: Comprobantes caja - banco - egreso de la oficina Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De igual forma, los citados informes no tuvieron en cuenta que el pedido realizado por el Sindicato inobservó el Decreto de Urgencia 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, que en su artículo 6 señala: "(...); Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)", ello considerando que por la naturaleza de su composición de acciones de la Entidad¹⁰, era de observación obligatoria las disposiciones presupuestales emitidas por el Estado, ni tampoco lo dispuesto en la directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 14), vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala que: "(...) Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)". Precisándose que dicha directiva era de pleno conocimiento de los miembros del directorio, por cuanto esta fue aprobada por estos mediante acuerdo de Directorio de 21 de diciembre del 2019 y que la citada directiva indicaba que la EPS SEDAM HUANCAYO S.A se regía por las normas de presupuesto dictadas por el Estado,

¹⁰ Estatuto Social de la EPS SEDAM Huancayo S.A. adecuado al D.L. n.º 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento y su reglamento aprobado mediante D.S. n.º 019-2011-VIVIENDA, de 22 mayo de 2018 (Apéndice n.º 13).

"(...) Artículo 7: Cuadro de Accionistas y participación de las acciones. El cuadro de accionistas está integrado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo emitida las acciones a su nombre; quien cuenta con 16'245,323.00 acciones que representa el 100% del total. Su ámbito de responsabilidad comprende: los distritos de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancán, Viques y Huacrapuquio (...)"

específicamente por la Decreto de Urgencia 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, toda vez que fue este citado decreto el que motivo la emisión de la Directiva nombrada líneas arriba¹¹.

Asimismo, se evidencia que el informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**) emitido por la jefa de la oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar indicó en su numeral 13 lo siguiente: "(...)Ahora bien, es necesario señalar que esta asesoría legal, determina los lineamientos legales en los que deben calzar las decisiones que se tomen, no siendo vinculantes para tal efecto, en tanto la unidad orgánica que se encarga de resolver los asuntos relacionados con solicitudes o reclamos de índole laboral, por su naturaleza, corresponden a la oficina de recursos humanos; no obstante, tener en consideración también, que debe previamente verificarse la viabilidad presupuestaria y económica de la empresa.(...)" (El resaltado es agregado), por consiguiente el Directorio de la Entidad, debió solicitar a la jefa (e) de Recursos Humanos y Relaciones Industriales CPC. Silvia Glssela Pérez Bendejú, su opinión respecto a la procedencia de lo solicitado por el Sindicato, previo a su aprobación, considerando que según el artículo 39 literal d) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, señala como funciones de la mencionada jefa lo siguiente: "(...) d) Supervisar y controlar la política de remuneraciones, incentivos gratificaciones y otros de acuerdo a las normas legales vigentes, proponiendo estructuras remuneraciones racionales, equivalentes y técnicas (...)", evidenciándose que el Acuerdo de Directorio careció de dicha opinión técnica previo a su aprobación.

Asimismo, de la recopilación de información realizado por la Comisión de Control, se evidenció que el miembro de Directorio Ing. José Freddy Atuncar Yribari mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) informó lo siguiente: "(...) que al momento de tomar el acuerdo N° 03 de fecha 14 de abril de 2020, no tuve en físico, ni en digital el informe N° 047-2020-EPS S.H/OGAL de fecha 13 de abril a lo cual la asesora manifestó posteriormente nos haría llegar el informe a nuestros correos electrónico hecho que no sucedió(...)"; asimismo, el miembro del Directorio Ing. Juan Clímaco Ospino Núñez mediante carta n.º 08-2020-JCON/D.EPS.SEDAM/HUANCAYO.S. A de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) informó lo siguiente: "(...) no tuve conocimiento del informe legal n.º 047-2020-OGAL, suscrita por la jefa de la oficina General de Asesoría Legal (OGAL) Abg. Ania Melgar Salazar (...) ni antes ni después de la Sesión (...)"; por consiguiente se concluye que al menos dos de los tres miembros de Directorio no tuvieron conocimiento del respectivo informe legal de manera física ni digital, pese a ello aprobaron el otorgamiento de la Bonificación mediante Acuerdo: 03 – SD:12 (14.04.2020)¹², ni tampoco realizaron un análisis del pedido concreto, que conforme se ha expuesto devenía en improcedente.

¹¹ Maxime si en el tercer párrafo de la Resolución de Directorio n.º 49-SEDAM HUANCAYO S.A./PD. de 23 de diciembre de 2019, la misma que aprueba la directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A se señala que: El Decreto de Urgencia 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020, dictan disposiciones que aprueban las medidas de Austeridad, disciplina y calidad en el gasto público a ser aplicado durante el año 2020, norma aplicable a la EPS SEDAM HUANCAYO S.A en su calidad de Empresa Municipal, conforme lo provee en la Primer Disposición Transitoria de la norma acotada.

¹² Posteriormente, el miembro de Directorio Ing. Juan Clímaco Ospino Núñez en la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 016-2020 de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), señaló que la oficina General de Asesoría Legal en sus conclusiones no manifestó en forma expresa la aprobación de la Bonificación requerida por el Sindicato, solicitando la reconsideración del Acuerdo n.º 3 de la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 7**); pedido que se sometió a votación, en el cual los otros dos miembros del Directorio votaron en contra del pedido de reconsideración acordándose lo siguiente: "(...) ACUERDO: 01 - SD:16 (05.05.2020) EL DIRECTORIO ACUERDA NO ACEPTAR EL PEDIDO N° 03 DE FECHA 05.05.2020, FORMULADO POR EL DIRECTOR ING. JUAN CLÍMACO OSPINO NÚÑEZ, POR CONSTITUIR UN IMPOSIBLE JURÍDICO, CONFORME A LA EXPOSICIÓN DE LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL, DEBIDO A QUE EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NO SE ENCUENTRA ESTIPULADO(...)".

Consecuentemente, mediante memorándum n.º 111-2020-EPS SEDAM HYO S.A.-GAF de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el Gerente (e) de Administración y Finanzas CPC Raúl Alexander La Rosa Briceño autorizó a la jefa (e) de Recursos Humanos y Relaciones Industriales CPC Silvia Gissela Pérez Bendezú emitir la Planilla de Bonificación Extraordinaria, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹³ de la Entidad, al no observar que dicho pago era contrario a la normativa de presupuesto y normas internas de la Entidad, y que no se contó con el documento de sustento y/o autorización para la transferencia conforme lo dispone el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01¹⁴, memorando que fue recepcionado el 28 de abril de 2020, procediéndose a emitir la planilla n.º 51 para el pago de la Bonificación extraordinaria por días laborados por el importe S/126 300,00 correspondiente al periodo de 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020, efectivizándose el pago mediante Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 0000000153 de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), precisándose que en el citado memorándum se consideró el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A./OGPP de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 9**) emitido por la oficina General de Planificación y Presupuesto, lo cual no guarda relación cronológica, evidenciándose que fue regularizado. Asimismo, para el pago correspondiente al periodo de 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020 se emitió la planilla n.º 64 y 65 – empleados y obreros (contratados), por S/111 162,50, efectivizando el pago mediante Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 0000000178 de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, dicha aprobación y posterior pago no fue observado por la Abg. Bertha Lourdes Sandoval Rojas, Gerente General de la Entidad, toda vez que de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁵ de la Entidad, debió observar la solicitud del Sindicato por ser contrario a la normativa de presupuesto y normas internas de la Entidad y que tampoco se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizado por el jefe de la oficina General de Planificación y

¹³ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por aprobado con Resolución de Directorio n.º 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD, de 7 de julio de 2006, cuya parte pertinente señala:

"(...) Artículo 37º: Corresponde al Gerente de Administración y Finanzas las funciones siguientes:

(...)

b) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y evaluar las acciones del sistema de personal, contabilidad, finanzas y logística, de acuerdo a las Normas vigentes. (...)"

¹⁴ Directiva para la aprobación del presupuesto institucional de apertura y la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01 que señala: "(...)15.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se aprueban mediante Acuerdo de Directorio o Resolución del Titular de la ETE cuando no tenga Directorio, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la ETE. En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, este debe contener el desagregado que señala el artículo 1 del modelo N° 01E/ETE de la presente Directiva (...)"

¹⁵ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por aprobado con Resolución de Directorio n.º 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD, de 7 de julio de 2006, cuya parte pertinente señala:

"(...) Artículo 18: Son facultades del Gerente General:

Son facultades del Gerente General:

(...) h) Administrar los Ingresos y Egresos de la Empresa, en concordancia con la normatividad legal vigente. (...)"

Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 010-2019-EF/50.01¹⁶.

De lo expuesto, podemos concluir que los miembros del Directorio aprobaron el pedido realizado por el Sindicato, el cual carecía de fundamento objetivo toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente a la Entidad, pedido que inobservó el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 – "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación; asimismo, no tuvieron en cuenta lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de 23 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**) que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala que: "(...) *Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)*". Asimismo, para su aprobación los miembros del Directorio no contaron con el informe técnico del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y por la oficina General de Planificación y Presupuesto por ser de competencia, conforme lo indicó el informe legal n.° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 6**), emitido por la jefa de la oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar y que tampoco se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizado para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50 de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2

Resumen de pagos de Bonificación Extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a trabajadores y funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ITEM	Planilla n.°	Fecha de emisión	CDOB	Monto S/
Primer Pago – resumen de Planilla (Apéndice n.° 21)	051 - abril 2020	28/04/2020	n.° 0000000153 de 05/05/2020	126 300,00
Segundo Pago – resumen de Planillas (Apéndice n.° 22)	064 - junio 2020	17/06/2020	n.° 0000000178 de 25/06/2020	109 062,50
	065 - junio 2020	17/06/2020		2 100,00
Total importe pagado				237 462,50

Fuente: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000000153 de 05/05/2020 (**Apéndice n.° 19**) y n.° 0000000178 de 25/06/2020 (**Apéndice n.° 20**).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, de 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.**

¹⁶ Directiva para la aprobación del presupuesto institucional de apertura y la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01 que señala: "(...)15.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se aprueban mediante Acuerdo de Directorio o Resolución del Titular de la ETE cuando no tenga Directorio, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la ETE. En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, este debe contener el desagregado que señala el artículo 1 del modelo N° 01/ETE de la presente Directiva (...)".

“(...)

Artículo 5: Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de Presupuesto y el jefe de la oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

(...)”

Artículo 6. Ingresos de personal

(...)

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).”

- **Directiva para la aprobación del presupuesto institucional de apertura y la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales aprobada por Resolución Directoral n.º 034-2019-EF/50.01 de 17 de diciembre de 2019.**

“15.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se aprueban mediante Acuerdo de Directorio o Resolución del Titular de la ETE cuando no tenga Directorio (...) a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la ETE. En aquellos casos que la modificación sea aprobada por Acuerdo de Directorio, este debe contener el desagregado que señala el artículo 1 del modelo N° 01E/ETE de la presente Directiva (...)”.

- **Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. adecuado al D.L. n.º 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento y su reglamento aprobado mediante D.S. n.º 019-2011-VIVIENDA, de 22 mayo de 2018.**

“(...)

Artículo 7: Cuadro de Accionistas y participación de las acciones.

El cuadro de accionistas está integrado por la Municipalidad Provincial de HUANCAYO, siendo emitida las acciones a su nombre; quien cuenta con 16'245,323.00 acciones que representa el 100% del total. Su ámbito de responsabilidad comprende: los distritos de HUANCAYO, El Tambo, Chilca, Huancán, Viques y Huacrapuquio.

(...)

Artículo 35: Cargo Personal y Obligaciones

Los directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional.

Se encuentran obligados a:

(...)

2. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la sociedad, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la sociedad estén conforme a normas sectoriales. (...).

Artículo 47: De la Responsabilidad

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a:

(...)

1.3 Los intereses del estado.

1.4 La presente Ley, su reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendiciones de cuentas de desempeño, y las normas sectoriales.

2. Por omitir comunicar por escrito a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que le hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la empresa prestadora en la que participan.

3. Por incumplir las obligaciones contenidas en la Ley marco, su reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y normas sectoriales.

- **Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A/PD de 23 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.**

"(...)

7.1 Presupuesto

7.1.1 La oficina General de Planificación y Presupuesto es la unidad orgánica responsable del proceso presupuestal mediante la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional, por lo tanto, en mérito de sus funciones y de acuerdo a las normas legales en materia presupuestal, deberá dictar los lineamientos necesarios a ser cumplidos por las unidades orgánicas a fin de optimizar el uso de los recursos financieros (...)." 

7.5.2 Remuneraciones: Literal (g) Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)." 

En ese sentido, los hechos expuestos fueron ocasionados por los miembros de Directorio, quienes aprobaron el otorgamiento de Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a los trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. mediante Acuerdo n.º 03 – Sesión de Directorio 12, de 14 de abril de 2020, sin contar con el debido sustento técnico y legal, inobservando el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020"; asimismo, no consideraron la directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.; además, lo establecido en el Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la Entidad.

Asimismo, durante el procedimiento del pago los funcionarios de la Entidad, tramitaron y regularizaron el pago, trasgrediendo lo establecido en la Directiva de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con las que deben regirse las actividades de la Entidad conllevando a perjuicio económico por S/237 462,50.

Los hechos descritos conllevaron a la aprobación y pago de Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a los trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. mediante Acuerdo n.º 03 – Sesión de Directorio 12, de 14 de abril de 2020, sin contar con el debido sustento técnico y legal.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo de precisar que los señores Juan Clímaco Ospino Núñez, Raúl Alexander la Rosa Briceño y Yeralsito Hadlin Usquiano Paredes, comprendidos en el hecho con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 23**.

Cabe señalar que los señores Cesar Eduardo Garagatti Canto, José Freddy Atuncar Yribari, Bertha Lourdes Sandoval Rojas, Ania Melgar Salazar y Silvia Gissela Pérez Bendejú, comprendidos en los hechos con presunta irregularidad, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos y que forman parte del **Apéndice n.º 24**. Las Cédulas de Comunicación y la Notificación según corresponda forma parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **César Eduardo Garagatti Canto**; identificado con DNI n.º 19991224, presidente Titular del Directorio¹⁷ de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., durante el periodo del 12 de marzo de 2018 al 11 de setiembre de 2020, a quien se efectuó el Aviso de Notificación el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**) a 12:45 horas en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad (DNI) ubicado en el Jr. Riva Agüero n.º 323 - Chilca/Huancayo/Junín; sin embargo no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, por ende no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el señor César Eduardo Garagatti Canto, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.º 24**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto, en su condición de presidente Titular del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., conjuntamente con los otros dos (2) miembros del Directorio en la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 012-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A (**Apéndice n.º 7**) aprobaron el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 solicitada por el Sindicato de trabajadores, el cual carecía de fundamento objetivo toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad; además, contraviniendo el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...)Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, tampoco tuvieron en cuenta lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

¹⁷ Presidente del Directorio designado mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 018-2018-MPH/CM de 12 de marzo de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2018-01745142 de 24 de agosto 2018 y fecha de culminación mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 168-2019-MPH/CM de 19 de diciembre de 2019 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2020-011007001 de 11 de setiembre de 2020.

(Apéndice n.º 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: "(...) *Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)*". Además, para su aprobación los miembros del Directorio no contaron con el informe respectivo del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto por ser de competencia, conforme lo indicó el Informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar.

De igual modo, no tuvo en cuenta que no se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **José Freddy Atuncar Yrribari**; identificado con DNI n.º 25527597, miembro Titular¹⁸ del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 06 de noviembre de 2018 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el señor José Freddy Atuncar Yrribari, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.º 24**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto, en su condición de miembro Titular del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., conjuntamente con los otros dos (2) miembros del Directorio en la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 012-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 7), aprobaron el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 solicitada por el Sindicato de trabajadores, el cual carecía de fundamento objetivo toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad; además, contraviniendo el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...) *Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)*".

Asimismo, tampoco tuvieron en cuenta lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

¹⁸ Miembro del Directorio designado mediante Resolución Ministerial n.º 373-2018-VIVIENDA de 6 de noviembre de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2018-02683292 de 21 de diciembre de 2018 - hasta la fecha.

(Apéndice n.º 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que, en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: "(...) *Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)*". Además, para su aprobación los miembros del Directorio no contaron con el informe respectivo del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto por ser de competencia, conforme lo indicó el informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar.

De igual modo, no tuvo en cuenta que no se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 4
3. **Juan Climaco Ospino Núñez**; identificado con DNI n.º 19847619, miembro Titular¹⁹ del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 09 de noviembre de 2018 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23); habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 09-2020-JCON/D. EPS. SEDAM HYO. S.A. de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23).

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el señor Juan Climaco Ospino Núñez; cuyo desarrollo se encuentre el Apéndice n.º 24, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto, en su condición de miembro del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., conjuntamente con los otros dos (2) miembros del Directorio en la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 012-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 7), aprobaron el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 solicitada por el Sindicato de trabajadores, el cual carecía de fundamento objetivo toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad; además, contraviniendo el Decreto de Urgencia N.º 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...) *Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)*".

¹⁹ Miembro del Directorio designado mediante Resolución Ministerial n.º 381-2018-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2018 y anotación de inscripción SUNARP Título n.º 2019-00059446 de 12 de febrero de 2019 hasta la fecha.

Asimismo, tampoco tuvieron en cuenta lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala que: "(...) Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)". Además, para su aprobación los miembros del Directorio no contaron con el informe respectivo del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto por ser de competencia, conforme lo indicó el informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Legal Abg. Ania Melgar Salazar.

De igual modo, no tuvo en cuenta que no se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva nº 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Bertha Lourdes Sandoval Rojas**; identificada con DNI n.º 20093797, Gerente General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 10 de diciembre de 2019 al 15 de setiembre de 2020; a quien se le notificó el Aviso de Notificación el 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23) a 12:26 horas en su domicilio según su Documento Nacional de Identificación (DNI) ubicado en la Calle Real n.º 834 Int. 703 – El Tambo/Huancayo/Junín, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, por ende, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por la señora Bertha Lourdes Sandoval Rojas; cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 24, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Por cuanto en su condición de Gerente General designada mediante Resolución de Directorio n.º 046-2019-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 10 de diciembre de 2019, no observó la aprobación y pago de la bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a los trabajadores y funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., el cual careció de fundamento objetivo, toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad; además, contraviniendo el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, no consideró lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 14),

aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A/PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: "(...)Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)" incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.° 25) aprobado con Resolución de Directorio N° 34-2006-SEDAM HYO. S.A/PD de 7 de julio de 2006, que señala en el literal h) del artículo 18 sobre las facultades del Gerente General: "(...)Administrar los Ingresos y Egresos de la Empresa, en concordancia con la normatividad legal vigente(...)".

De igual modo, no tuvo en cuenta que no se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n° 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador.

5. **Raúl Alexander La Rosa Briceño**; identificado con DNI n.° 42165332, gerente (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 05 de diciembre de 2019 al 06 de julio de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 23); habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-RLRV de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 23).

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el señor Raúl Alexander La Rosa Briceño; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 24**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto, en su condición de Gerente (e) de Administración y Finanzas designado mediante M/N° 759-2019/GG de 5 de diciembre de 2019, emitió el memorando n.° 111-2020-EPS SEDAM HYO S.A.-GAF de 28 de abril de 2020 (Apéndice n.° 18) en donde autorizó a la jefa (e) de Recursos Humanos y Relaciones Industriales CPC Silvia Gissela Pérez Bendeزú emitir la Planilla de Bonificación Extraordinaria, sin observar que dicho pago era contrario a la normativa de presupuesto y normas internas de la Entidad, ya que el pedido del Sindicato careció de fundamento objetivo, toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad; además, contraviniendo el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, no consideró lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.° 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A/PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: "(...)Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o

asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...); incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.º 25) aprobado con Resolución de Directorio N° 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD de 7 de julio de 2006, que señala en el literal b) del artículo 37 sobre las funciones del Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: "(...) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y evaluar las acciones del sistema de personal, contabilidad, finanzas y logística, de acuerdo a las Normas vigentes (...)".

De igual modo, no tuvo en cuenta que tampoco se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Yeralsito Hadlin Usquiano Paredes**; identificado con DNI n.º 72085748, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 12 de noviembre de 2019 al 21 de setiembre de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 006-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23); habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 18-2020-YHUP/CPC de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23).

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el señor Yeralsito Hadlin Usquiano Paredes, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 24, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Por cuanto, en su condición de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución de Directorio n.º 040-2019-EPS SEDAM HYO.S.A./DP de 12 de noviembre de 2019, emitió el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A./OGPP de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8) en donde señaló lo siguiente: "(...) *opinión favorable de disponibilidad presupuestaria para el pago del BONO EXTRAORDINARIO por un total de S/. 250 000,00.00 de disponibilidad presupuestaria según lo proyectado del área de Recursos Humanos Relaciones e Industriales (...)*". Sin embargo, se observa que la opinión favorable de disponibilidad presupuestal no señaló las actividades y/o fuente de financiamiento, ni tampoco indicó que no se contaba con disponibilidad presupuestal en dicha fecha, en la actividad 01.01.02.12 correspondiente al área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, toda vez que el 4 de mayo del 2020 se realizó la transferencia Presupuestal, tal como lo indica el informe n.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A./OGPP de 4 de mayo de 2020 emitido por el citado jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, en el que señaló: "(...) *la disponibilidad presupuestal y transferencia presupuestal a la actividad 01.01.02.12 cuenta 622111105 Otros gastos ocasionales (...)*", evidenciándose mediante carta n.º 20-2020-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OGPP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10) que se realizó la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, sin tener en cuenta que no se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la

transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 010-2019-EF/50.01.

Asimismo, no consideró que el pedido del Sindicato contravenía el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: *"(...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*. Además, tampoco consideró lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.° 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: *"(...) Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)"*; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.° 25) aprobado con Resolución de Directorio N° 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD de 7 de julio de 2006, que señala en el literal a) del artículo 27 sobre las funciones del jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto lo siguiente: *"(...) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, programación, presupuesto, racionalización y del sistema de información estadística de la empresa (...)"*, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de procedimiento sancionador.

7. **Ania Melgar Salazar**; identificada con DNI n.° 40980160, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 23 de diciembre de 2019 al 21 de setiembre de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 23); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por la señora **Ania Melgar Salazar**; cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 24, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Por cuanto, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Legal designado mediante Resolución de Directorio n.° 048-2019-EPS SEDAM HYO. SA./PD de 23 de diciembre de 2019, emitió el informe legal n.° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.° 6), en el cual no consideró que el pedido realizado por el Sindicato contravenía el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: *"(...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

Asimismo, tampoco tuvo en cuenta lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala que: "(...) *Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)*". Además, no consideró que el pedido realizado por el Sindicato carecía de fundamento objetivo toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente a la Entidad, máxime que el pedido tampoco sustentaba técnicamente lo solicitado; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.º 25) aprobado con Resolución de Directorio n.º 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD de 7 de julio de 2006, que señala sobre las funciones de la Oficina General de Asesoría Legal en el artículo 29 literal f) lo siguiente: "(...) *Analizar, aplicar y recomendar la interpretación y aplicación correcta de las Normas Legales relacionadas a la gestión empresarial, informando y asesorando oportunamente a la Alta Dirección y Unidades orgánicas(...)*", asimismo el referido artículo en el literal g) señala: "(...) *Revisar y/o emitir opinión legal sobre asuntos legales consultados por las unidades orgánicas de la empresa, incluidos aquellos solicitados por la oficina de Control Institucional(...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador.

8. **Silvia Gissela Pérez Bendejú**; identificada con DNI n.º 41185901, jefe (e) del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., periodo del 24 de diciembre de 2019 al 06 de julio de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 008-2020-OCI EPS SEDAM HYO.S.A./SCE-01 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por la señora Silvia Gissela Pérez Bendejú, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 24, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto en su condición jefe (e) del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales designada mediante M/Nº 810-2019/GG de 24 de diciembre de 2019, emitió el informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II de 13 de abril del 2020 (Apéndice n.º 5), en el cual no consideró que el pedido realizado por el Sindicato contravenía el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 – Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su artículo 6 respecto al no incremento o aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación señala: "(...) *Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)*".

Asimismo, no consideró lo dispuesto en la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (Apéndice n.º 14), aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2019, y vigente desde el 1 de enero de 2020 que en el literal g) del numeral 7.5.2 respecto a Remuneraciones señala: "(...) *Queda terminantemente prohibido otorgar gratificaciones o asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargos a remuneraciones (...)*". Además, no consideró que el pedido realizado por el Sindicato carecía de fundamento objetivo, toda vez que lo solicitado era de responsabilidad exclusiva e inherente de la Entidad, máxime que el pedido tampoco sustentaba técnicamente lo solicitado. Por el contrario, solicitó a la

Oficina General de Planificación y Presupuesto la habilitación presupuestal por el importe de S/250 000,00 para tener como fondo para pago de Bonificación extraordinaria.

Adicionalmente, en el citado informe técnico emitido por el área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales de 13 de abril de 2020 y recepcionado por la oficina General de Planificación y Presupuesto, el mismo día, señaló como antecedentes al informe legal n.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL (Apéndice n.º 6) y la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 (Apéndice n.º 7), ambos documentos emitidos el 14 de abril de 2020; lo cual no guarda relación cronológica, evidenciándose que el informe técnico n.º 07-2020-EPS. SEDAM HUANCAYO SA./A.RR.HH Y RR.II (Apéndice n.º 5), fue regularizado, posterior a la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 7), incumpliendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF (Apéndice n.º 25) de la Entidad, que en su literal d) señala lo siguiente: "(...) Supervisar y controlar la política de remuneraciones, incentivos gratificaciones y otros de acuerdo a las normas legales vigentes, proponiendo estructuras remuneraciones racionales, equivalentes y técnicas (...)".

De igual modo, no tuvo en cuenta que tampoco se contaba con el documento de autorización por parte del Directorio para la transferencia de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal del Pago de la Bonificación por un monto de S/126 300,00, realizada para el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Directiva n.º 010-2019-EF/50.01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a funcionarios y trabajadores, sin contar con el debido sustento técnico y legal, sin contar con disponibilidad presupuestal e inobservando la Ley de Presupuesto y normativa interna, ocasionando perjuicio económico de S/237 462,50", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a funcionarios y trabajadores, sin contar con el debido sustento técnico y legal, sin contar con disponibilidad presupuestal e inobservando la Ley de Presupuesto y normativa interna, ocasionando perjuicio económico de S/237 462,50", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la información sobre la aprobación y pago de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 se evidencia que miembros del Directorio y funcionarios aprobaron el pedido realizado por el Sindicato, el cual carecía de fundamento objetivo y sustento técnico y legal, contraviniendo el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020"; asimismo, inobservaron la Directiva de Austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal 2020 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
2. Miembros del Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. previo a la aprobación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 no contaron con los informes del área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales y de la oficina General de Planificación y Presupuesto, tal como establecía el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ocasionando su irregular aprobación y consecuentemente un perjuicio económico a la Entidad de S/237 462,50.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los miembros del Directorio y Funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. comprendidos en el hecho irregular: "Directorio de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. aprobó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19 a funcionarios y trabajadores, sin contar con el debido sustento técnico y legal, sin contar con disponibilidad presupuestal e inobservando la Ley de Presupuesto y normativa interna, ocasionando perjuicio económico de S/237 462,50" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ºs 1, 2)

2. Disponer a la oficina General de Administración y Finanzas y la oficina General de Planificación y Presupuesto, que para otorgar certificación presupuestal y/o disponibilidades presupuestarias, así como transferencias presupuestales, el área a cargo debe contar con los documentos sustentatorios para su posterior autorización del titular de la Entidad; asimismo, se implemente una directiva interna enmarcada en la Ley de Presupuesto.

(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.ºs 1, 2).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la CARTA N.º 011-2020/SUTAPAH de 13 de abril de 2020, mediante el cual el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de HUANCAYO (SUTAPAH), solicitó a la Gerente General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., el pago de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID-19.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del INFORME TECNICO N.º 07-2020 - EPS. SEDAM HUANCAYO S.A./A.RR.HH Y RR.II de 13 de abril de 2020, con el cual solicitó la habilitación presupuestal por el importe de S/250 000,00, para tener como fondo para pago de bonificación extraordinaria.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de INFORME LEGAL N.º 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 13 de abril de 2020, mediante el cual remitió opinión legal sobre bono por cumplimiento de labores en emergencia sanitaria solicitado por el Sindicato.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N.º 012-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A. – 14 DE ABRIL DE 2020, en el que se aprobó el pedido solicitado por el Secretario General del SUTAPAH mediante acuerdo: 03 – SD:12 (14.04.2020).
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del INFORME N.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de 14 de abril de 2020, mediante el cual se emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestaria para el pago de bono extraordinario por S/250 000,00, sin señalar actividades y/o fuente de financiamiento.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del INFORME N.º 022-2020-EPES SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP de 4 de mayo de 2020, mediante el cual se comunicó la disponibilidad presupuestal y transferencia presupuestal de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal y posterior pago de la Bonificación por el importe de S/126 300,00.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la CARTA No. 20-2020-EPS SEDAM HUANCAYO S.A/OGPP. de 27 de noviembre de 2020, emitida por la jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el cual informó sobre la transferencia presupuestal que se realizó de la cuenta de origen 659311102 Pago de Sentencias Judiciales a la cuenta de destino 622111105 Otros gastos ocasionales del Área de Recursos Humanos, para la disponibilidad presupuestal y posterior pago de la Bonificación por el importe de S/126 300,00.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del COMPROBANTE CAJA – BANCO – EGRESO Nro. C 0000000416 de 13 de marzo de 2020, 0000000439 de 15 de abril de 2020, 0000000569 de 15 de mayo de 2020 y 0000000919 de 21 de agosto de 2020, con los cuales se efectivizó el pago de la adquisición de implementos de protección personal en marco al estado de emergencia sanitaria por COVID-19.

- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del formato de ENTREGA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD PERECIBLES PARA EL PERSONAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de los días 30 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020 entregados a los trabajadores que venían laborando en el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del ESTATUTO SOCIAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. ADECUADO AL D.LEG. N° 1280 - LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S N° 019-2017-VIVIENDA. Según ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN de 22 mayo de 2018, en la cual señala, la responsabilidad de los miembros de directorio al incumplir las obligaciones contenidas en la Ley marco, su reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y normas sectoriales.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PERIODO: 2020 aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 49-2019-SEDAM HUANCAYO S.A/PD. de 23 de diciembre de 2019, en la cual se estableció la prohibición de otorgar asignaciones de carácter extraordinario y/o realizar adelantos con cargo a remuneraciones.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de DOCUMENTO S/N de 1 de diciembre de 2020, donde el miembro del Directorio José Freddy Atuncar Yrribari miembro del Directorio, informó que no tuvo en físico, ni en digital el informe legal N° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 13 de abril de 2020, previo a la aprobación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria.
- Apéndice n.º 16: Copia simple de la Carta N° 08-2020-JCON/D. EPS. SEDAM HYO.S.A. de 1 de diciembre de 2020., donde el miembro del Directorio Juan Clímaco Ospino Núñez, informó que no tuvo conocimiento del informe legal N° 047-2020-EPS S.H.S.A./OGAL de 13 de abril de 2020, previo a la aprobación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 016-2020 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAM HUANCAYO S.A. - 05 DE MAYO DE 2020; en la cual, el miembro del Directorio Juan Clímaco Ospino Núñez solicitó la reconsideración del Acuerdo n.º 3 de la Sesión Ordinaria de Directorio n.º 12 de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de MEMORANDUM N° 111-2020-EPS SEDAM HYO S.A.-GAF de 28 de abril de 2020, donde el gerente (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó emitir planilla para pago del bono extraordinario por días efectivos laborados, correspondiente del 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de COMPROBANTE DIARIO DE OPERACIONES BANCARIAS Nro. C 0000000153 de 5 de mayo de 2020, por el pago de la planilla n.º 051-2020, correspondiente del 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de COMPROBANTE DIARIO DE OPERACIONES BANCARIAS Nro. C 0000000178 de 25 de junio de 2020, por el pago de la planilla n.º 064 y 065 del mes de junio de 2020 correspondiente al pago de bonificación extraordinaria de periodo de 16 de abril de 2020 y 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 21: Resumen de la planilla de bonificación extraordinaria por emergencia n.º 051 correspondiente al periodo 16/03/2020 al 15/04/2020 por el importe de S/126 300,00.

- Apéndice n.° 22 Resumen de la planilla de bonificación extraordinaria por emergencia n.° 064 por el importe de S/109 062,50 y n.° 065 por el S/2 100,00 ambas planillas correspondientes al periodo 16/04/2020 al 15/05/2020.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada y copia simple de las cédulas de comunicación, notificación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad.
- Apéndice n.° 24: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES R.O.F. - 2006, aprobado con RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 34-2006-SEDAM HYO. S.A./PD, de 7 de julio de 2006.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los documentos de designación y contratos de los funcionarios comprendidos en los hechos con irregularidad.

Huancayo, 29 de diciembre de 2020.


Alberto Brocos Pérez
Supervisor de la Comisión
de Control


Evelyn Armas De la Cruz
Jefe de la Comisión de
Control


Alberto Brocos Pérez
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de diciembre de 2020.


Evelyn Armas De la Cruz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Apéndice n.º 1

 Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliar (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	César Eduardo Garagatti Canto	19991224	Presidente de Directorio	12/03/2018	11/09/2020	Designado	Jr. Riva Agüero N° 323 - Chical/Huancayo/Junín	DIRECTORIO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. APROBÓ EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		X	
2	José Freddy Atuncar Yribari	25527597	Miembro de Directorio	06/11/2018	Continúa	Designado	Av. Tomas Valle Mz. d Lt. 11-5 de agosto - Los Olivos/Lima/Lima			X	
3	Juan Clímaco Ospino Núñez	19847619	Miembro de Directorio	09/11/2018	Continúa	Designado	Jr. Cusco N° 456 Int. 2 - Huancayo/Huancayo/Junín			X	
4	Bertha Lourdes Sandoval Rojas	20093797	Gerente General	10/12/2019	15/09/2020	Designado	Calle Real n.° 834 - Int. 703 - El Tambo/Huancayo/Junín			X	
5	Raúl Alexander la Rosa Briceño	42165332	Gerente (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas	05/12/2019	06/07/2020	Encargado	Urbanización Los Pinos Mz. 11 Lt. 10 - Chimbote/Santa/Ancash			X	
6	Yaralito Hadlin Usquiano Paredes	72065748	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	12/11/2019	21/09/2020	Designado	Centro Poblado Challas - Santiago de Challas/Pataz/La Libertad				X
7	Ania Melgar Salazar	40980160	Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal	23/12/2019	21/09/2020	Designada	Prolongación Cahui de n.° 385 - El Tambo/Huancayo/Junín				X
8	Silvia Gissela Pérez Bendezi	41185901	Jefe (e) de Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales	24/12/2019	06/07/2020	Encargada	Jr. Arequipa n.° 1787 - El Tambo/Huancayo/Junín	INOBSERVANDO LA LEY DE PRESUPUESTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/237 462,50.		X	

Huancayo, 30 de diciembre de 2020.

OFICIO n.° 184-2020-EPS SEDAM HYO. S.A./OCI

Señor:

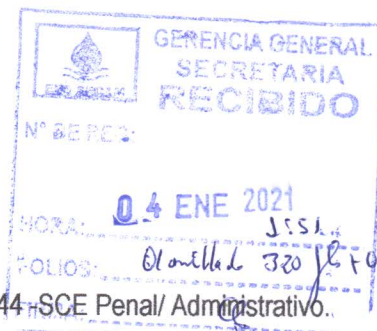
Ing. César Raúl Palacios Sulca

Gerente General

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Jr. Junín n.° 987

Huancayo/Huancayo/Junín



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 006-2020-2-3744-SCE Penal/ Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 160-2020-OCI/3744 de 24 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la: aprobación y pago de una bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria por COVID -19 a trabajadores y funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 006-2020-2-3744-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro IV, numerales 1 y 2 en los que consta las recomendaciones que corresponde implementar a la Entidad, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Entidad sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Penal n.° 006-2020-2-3744-SCE, en el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría de la Entidad a su cargo o dependencia a su cargo o al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, como resultado del citado Control Específico, adjuntó al presente trescientos veinte (320) folios en un (1) tomo.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Lic. Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

CC/Archivo
PMR

"Año de la Universalización de la Salud"